

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.704 · 1890

SEGURIDAD SOCIAL

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Seguridad Social

Ley 2.704

BENEFICIO DE PENSION PARA MILITARES Y POLICIAS PARTICIPANTES EN LA REVOLUCION DEL AÑO 1890

BUENOS AIRES, 30 de julio de 1890

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunido en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase pensión de sueldo íntegro a las viudas e hijos menores de todos los empleados policiales y militares, cualquiera que sea su jerarquía, que hayan fallecido o fallezcan al servicio de la Nación a consecuencia de las heridas recibidas en los días 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de julio de 1890.

ARTÍCULO 2°. Las personas que, invistiendo el carácter de militares o empleados policiales, hubiesen quedado inutilizados para el servicio, recibirán jubilación de dos tercios del sueldo que actualmente gozan.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se harán de rentas generales, imputándose a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES



VEREDICTA LEYES

Seguridad Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).